



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003031-2022-01204 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **LESLIE DAYANA SAAVEDRA CASILIMAS** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 1030570473

1. Por la suma de **\$61.058.196,00 M/cte**, por concepto de capital de la obligación contenida en el citado pagaré, exigible desde el 13 de octubre de 2022.

2. Por La suma de **\$8.742.121,00 M/cte**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados al 13 de octubre de 2022.

3. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 28 de octubre de 2022, fecha de presentación de la demanda, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **LEIDY ANDREA TORRES ÁVILA** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRAN
JUEZ

